Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5777/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5777/2023

Sujeto Obligado

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Fecha de Resolución 25 de octubre de 2023

Palabras clave

Verificaciones, construcción, habitacional, competencia

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó sobre una construcción habitacional:

1.- Ordenes de visita de verificación.
2.- Actas de visita de verificación.
3.- En su caso la razón por la que no se realizó dicha verificación.

Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado, indicó no ser competente para conocer de la información solicitada, por lo que vía Plataforma Nacional de Transparencia remitió la información a la Alcaldía Álvaro Obregón y ante el Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México, asimismo, indicó que la Secretaria de Trabajo y Prevención Social del ámbito Federal eran los Sujeto Obligado competentes, y proporciono los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado a la persona recurrente.

Inconformidad con la respuesta

Manifestación de incompetencia.

Estudio del caso

1.- Se considera como no valida la respuesta complementaria, en virtud de que no se notificó al medio indicado por la persona recurrente, no obstante que se observa que su contenido satisface los términos de la respuesta proporcionada.
2.- Se consideran validas las remisiones realizada por el *Sujeto Obligado*, en virtud de que se realizaron de conformidad con el Criterio 03/21.

Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

Remitir al medio señalado para recibir notificaciones la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos, a la persona recurrente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5777/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090163523000586.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción *5*
CONSIDERANDOS *8*
PRIMERO. Competencia *8*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *8*
TERCERO. Agravios y pruebas. *12*
CUARTO. Estudio de fondo. *13*
R E S U E L V E *20*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley del Instituto de Verificación:	Ley del Instituto de Verificación de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 11 de septiembre de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090163523000586, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** Respecto de la obra de construcción habitacional ejecutada recientemente que se promociona en venta al público en general de una torre de 29 pisos y 300 departamentos, realizada en avenida Prolongación Paseo de la Reforma número 291 doscientos noventa y uno, colonia Lomas de Santa Fe (antes San Gabriel), demarcación territorial Álvaro Obregón, código postal número cero mil trescientos diez, Ciudad de México (antes lote "K", resultante de la subdivisión de la porción remanente del predio al que se le denominó Loma Frente a Peña Blanca), proporcione las ordenes de visita de verificación, actas de visita de verificación desahogadas y resolución de calificación de verificación que esa autoridad en ejercicio de su función pública haya efectuado (para verificar su total legalidad y el respeto a los normas que rigen a la autoridad que se consulta); de no haberlo verificado, la razón por la que omitió ejercer su función pública de verificación o proporcione el dato de lo que será la próxima visita de verificación ordenada respecto a dicha obra constructiva, que hoy en dia es un desarrollo inmobiliario en venta, además sobre el derecho de vía de una afluente viva (rio).
>
> **Datos complementarios**: El inmueble es propiedad "MOHER CLIFF", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (de RFC […]) y "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso revocable de inversión y administración identificado con el número "1000/2009" , […] y […]
>
> **Medio de Entrega:** Copia simple

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…" (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 11 de septiembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"…
LA SOLICITUD COMPETE A LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y LA PREVISIÓN SOCIAL, AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.
…(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **STyFE/DAJ/UT/1189/08-2023** de fecha 11 de septiembre, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
Derivado de la solicitud de información pública al rubro citada, ingresada a través del sistema SISAI 2.0 a esta Unidad de Transparencia, en la que requirió:

[Se transcribe solicitud de información]

De conformidad a lo establecido por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra cita:

[Se transcribe normatividad]

En relación con lo anterior, se señala que la información solicitada no guarda con las atribuciones de esta Secretaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual, a la letra dispone:

[Se transcribe normatividad]

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, referente a la obligación de cada Ente de orientar a los solicitantes para realizar los procedimientos adecuados y las instancias competentes, en caso de no tener atribuciones para dar atención a lo requerido, se información que Usted podrá acudir a la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la Unidad de Transparencia del Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México y a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón, en virtud de que requiere información que posiblemente detentan dichas dependencias.

Debido a lo anterior, se pone a disposición los datos de contacto de dichos Entes:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVENCIÓN SOCIAL

Domicilio: Boulevard Adolfo López Matos 1968, piso 8, Col. Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
Número telefónico y extensión: 3000-2100 Ext. 62206

Otro dato de contacto: 3000-2100 Ext. 62365 y 62875
Correo electrónico**: transparencia@stps.gob.mx**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Domicilio: Calle Carolina Núm. 132 Colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 037720, Ciudad de México.
Teléfono: 5547377700 ext. 1460 y 1653
Horario de atención: Lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.
Correo electrónico: ediazc@cdmx.gob.mx

UNIDAD DE TRANSPARENCIA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Domicilio: Calle Canarios s/n, Edificio Principal Colonia Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150.
Horario de atención: Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 hrs.
Teléfono: 52766800 Ext. 1055 y 1006
Correo electrónico: transparencia_aao@aao.cdmx.gob.mx

Finalmente hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información.

El recurso de revisión es un meduo de defensa de los particulares en contra de las respuesta, o de la falta de ellas a solicitudes de información pública, lo cual les causa agravio. El recurso de revisión debera presentarsde de manera directa por correo certificado o por el siguiente medio electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los quince días posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la solicitud de información o, en su caso, por falta de respuesta, o en su caso, por falta de respuesta en cualquier tiempo; ello en cumplimiento a los requisitos señalados en el artículos 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se le notifica por Sistema SISAI 2.0, medio indicado para recibir información y notificaciones.

Sin más por el momento, reciba un saludo.
…" (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 11 de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: Me quejo de que se declaró incompetente, respecto de un tema de verificación que si está dentro de sus facultades hacer la secretaria, por ser el lugar señalado, un centro de trabajo, tanto como obra construcitva, como centro de ventas.

Medio de Notificación: Correo electrónico
…" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 11 de septiembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 14 de septiembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5777/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 19 de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

> "…
> se remite informe y anexos correspondientes
> …" (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **STyFE/DAJ/UT/1339/09-2023** de fecha 19 de septiembre, dirigido al Comisionado Ponente, y firmado por el Director de Asunto Jurídicos y Unidad de Transparencia.

2.- Oficio núm. **STyFE/DAJ/UT/1338/09-2023** de fecha 19 de septiembre, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por el Director de Asunto Jurídicos y Unidad de Transparencia.

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 14 de septiembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3.- Oficio núm. **STyFE/DGTYPS/3730/2023** de fecha 18 de septiembre, dirigido al Director de Asuntos Jurídicos u Unidad de Transparencia y firmado por el Director General de Trabajo y Previsión Social, en los siguientes términos:

"…
En referencia al oficio de número **STYFE/DAJ/UT/1280/09-2023** de fecha 14 de septiembre de dos mil veintitrés, derivado del recurso de revisión, bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5777/2023**, mismo que admitió el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México a tramite por acuerdo de fecha 30 de agosto de 2023, en virtud de la respuesta otorgada a la solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **090163523000586** por lo que se contesta y aclara lo siguiente:

Conforme al artículo 2° del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicaciones de sanciones, se dan las siguientes definiciones:

[Se transcribe normatividad]

Una vez aclarado las definiciones anteriores, se hace de su conocimiento que, en esta Dirección de Inspección, se realizan visitas a los Centros de Trabajo de la Ciudad de México, bajo algún ordenamiento legal, por diferentes tipos de circunstancia, que vulneren los derechos de las y los trabajadores. Por lo cual se aclara que esta Dirección no hace ningún tipo de "Verificaciones" por obra en construcción, así mismo, en una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esta Dirección de Inspección, no encuentro archivo o documento alguno de los morales: **MOHER CLIFF", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (de RFC […]) y "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL**, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso revocable de inversión y administración identificado con el número "**1000/2009**" , […] y […] o bien del domicilio ubicado en: **PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 291, COLONIA LOMAS DE SANTA FE DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01310 CIUDAD DE MÉXICO.**

De lo anterior, se hace de su conocimiento que la Dirección de Inspección de Trabajo adscrita a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social de la Secretaria de Trabajo y Fomento al empleo del Gobierno de la Ciudad de México, es competente para realizar visitas de inspección, cuando por cualquier medio se tenga conocimiento de posibles violaciones a la legislación laboral, específicamente sobre Condiciones Generales de Trabajo.

Los rubos que se inspeccionan son:

- Trabajo de menores;
- Trabajo de mujeres en estado de gestación o lactancia, adopción y paternidad;
- Contratación:
- Subcontratación:
- Reglamento interior de trabajo;
- Salarios y descuentos; Jornada de Trabajo y Tiempo extraordinario;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Prestaciones a los trabajadores (días de descanso, vacaciones, aguinaldo)
- Repartición de utilidades
- Documentos que acrediten que se otorga seguridad social;
- Cuadro general de antigüedades:
- Prevención, atención y erradicación de la violencia laboral.

Dicho lo anterior, se le hace de su conocimiento al solicitante que la dependencia competente para la información que busca, es **INVEA (Instituto de Verificación Administrativa) ubicado en Calorina 132, Noche Buena, Benito Juárez, 03720, Ciudad de México, su número de teléfono es: 5547377700**.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para manifestarle mi atenta y distinguida consideración.
…" (Sic)

4.- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 23 de octubre[3], se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.5777/2023**.

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 23 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 14 de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedentica; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó sobre una construcción habitacional:

1.- Ordenes de visita de verificación.

2.- Actas de visita de verificación.

3.- En su caso la razón por la que no se realizó dicha verificación.

En respuesta el Sujeto Obligado, indicó no ser competente para conocer de la información solicitada, por lo que vía *Plataforma Nacional de Transparencia* remitió la información a la Alcaldía Álvaro Obregón y ante el Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México, asimismo, indicó que la Secretaria de Trabajo y Prevención Social del ámbito Federal eran los Sujeto Obligado competentes, y proporciono los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado a la persona recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente presentó un recurso de revisión, contra la manifestación de incompetencia.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* remitió una respuesta complementaria, y por medio de la Dirección de Inspección de Trabajo, indicó los tipos de inspección que realizan e indicó que después de realizar una búsqueda de la información con la información proporcionada, no se localizó información relacionada.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
>
> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información no fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio de correo electrónico, lo cual puede constatarse en los incisos 1.3 y 2.3 en el numeral 4 de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. El Sujeto Obligado, si bien proporciono información por medio de la Dirección de Inspección de Trabajo, al definir los tipos de inspección que realizan e indicó que después de realizar una búsqueda de la información con la información proporcionada, no se localizó información relacionada, se observa que dicha información no fue notificada al medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

1. La manifestación de incompetencia (Artículo 234, fracción III de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley Local, y la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Entre otras atribuciones la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, refiere que al *Sujeto Obligado* le corresponde:

- Proteger y vigilar, mediante la práctica y supervisión de inspecciones laborales, el cumplimiento de la normatividad y los derechos laborales de las personas en la Ciudad.
- Proteger y vigilar, mediante la inspección en los centros de trabajo, el cumplimiento de la normatividad y los derechos laborales de las personas trabajadoras en la Ciudad.
- Ordenar la práctica de inspecciones de supervisión que tengan por objeto corroborar las actividades realizadas por los inspectores locales de trabajo.

Para lo cual, por medio de la Dirección de Inspección de Trabajo, realiza entre otras actividades, la de determinar la programación anual de visitas de inspección laboral.

Respecto de la competente del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, la *Ley del Instituto de Verificación* establece que este es un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional, así como regular el procedimiento de verificación administrativa al que se sujetarán el propio Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, las Dependencias y las Alcaldías de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, a las Alcaldías le corresponde entre otras atribuciones, Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción

En referencia a la competencia de la Secretaria del Trabajo y Bienestar Social, la *Ley Orgánica de la Administración*, le corresponde entre otras atribuciones las de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó sobre una construcción habitacional:

1.- Ordenes de visita de verificación.

2.- Actas de visita de verificación.

3.- En su caso la razón por la que no se realizó dicha verificación.

En respuesta el Sujeto Obligado, indicó no ser competente para conocer de la información solicitada, por lo que vía *Plataforma Nacional de Transparencia* remitió la información a la Alcaldía Álvaro Obregón y ante el Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México, asimismo, indicó que la Secretaria de Trabajo y Prevención Social del ámbito Federal eran los Sujeto Obligado competentes, y proporciono los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado a la persona recurrente.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente presentó un recurso de revisión, contra la manifestación de incompetencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Respecto a dicho agravio, la *Ley de Transparencia* indica que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En este sentido, y en conclusión del análisis normativo realizado en la presente resolución, se observa que la Alcaldía Álvaro Obregón, el Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México, y la Secretaría del Trabajo y Prevención Social Federal, cuentan con atribuciones para conocer de la *solicitud*.

Es importante señalar que el *Sujeto Obligado* remitió la *solicitud* a la Alcaldía Álvaro Obregón y ante el Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México, tal como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:

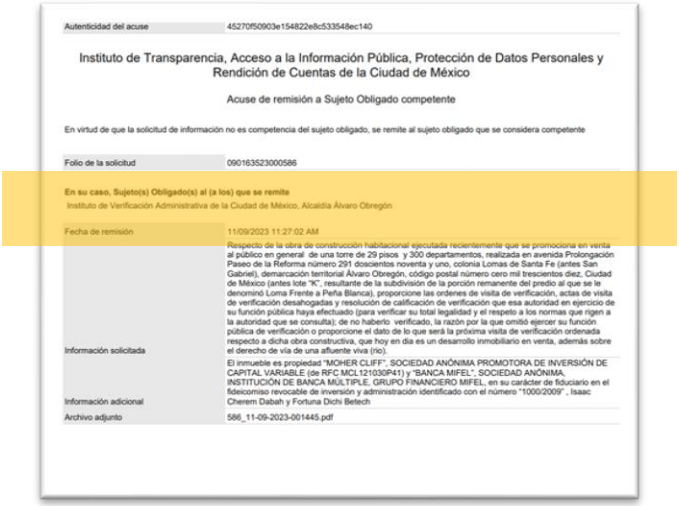

Autenticidad del acuse	45270f50903e154822e8c533548ec140

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090163523000586
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite	Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón
Fecha de remisión	11/09/2023 11:27:02 AM
Información solicitada	Respecto de la obra de construcción habitacional ejecutada recientemente que se promociona en venta al público en general de una torre de 29 pisos y 300 departamentos, realizada en avenida Prolongación Paseo de la Reforma número 291 doscientos noventa y uno, colonia Lomas de Santa Fe (antes San Gabriel), demarcación territorial Álvaro Obregón, código postal número cero mil trescientos diez, Ciudad de México (antes lote "K", resultante de la subdivisión de la porción remanente del predio al que se le denominó Loma Frente a Peña Blanca), proporcione las ordenes de visita de verificación, actas de visita de verificación desahogadas y resolución de calificación de verificación que esa autoridad en ejercicio de su función pública haya efectuado (para verificar su total legalidad y el respeto a los normas que rigen a la autoridad que se consulta); de no haberlo verificado, la razón por la que omitió ejercer su función pública de verificación o proporcione el dato de lo que será la próxima visita de verificación ordenada respecto a dicha obra constructiva, que hoy en día es un desarrollo inmobiliario en venta, además sobre el derecho de vía de una afluente viva (rio). El inmueble es propiedad "MOHER CLIFF", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (de RFC MCL121030P41) y "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso revocable de inversión y administración identificado con el número "1000/2009" , Isaac Cherem Dabah y Fortuna Dichi Betech
Información adicional	
Archivo adjunto	586_11-09-2023-001445.pdf

En el presenta caso resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

> **Remisión de solicitudes**. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

Asimismo, se observa que indicó la información de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Prevención Social Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que se considera que el *Sujeto Obligado* realizó la manifestación de incompetencia y remitió la solicitud en los términos de la normatividad aplicable.

Respecto de la competencia del Sujeto Obligado, en la respuesta complementaria se observa que, por medio de la Dirección de Inspección de Trabajo, definió los tipos de inspección que realizan e indicó que después de realizar una búsqueda de la información con la información proporcionada, no se localizó información relacionada,

No obstante, en términos del Criterio 07/21 la respuesta complementaria no fue notificada adecuadamente, al solamente ser remitida por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que la *persona recurrente* indicó como medio de notificación el correo electrónico.

En este sentido, para la adecuada atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Remitir al medio señalado para recibir notificaciones la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos, a la *persona.*

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Remitir al medio señalado para recibir notificaciones la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos a la recurrente.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20